

MATERIAS:

- CONSCRIPTOS RECURRENTES NO HAN SUFRIDO PRIVACIÓN, PERTURBACIÓN O AMENAZA EN SU DERECHO A LIBERTAD PERSONAL Y SEGURIDAD INDIVIDUAL POR ALGÚN ACTO ILEGAL.-
- PETICIÓN DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON SERVICIO MILITAR ES IMPROPIA A RECURSO DE AMPARO.-
- SUPUESTAS AMENAZAS DE DETERMINADOS OFICIALES HACIA RECURRENTES DEBEN SER DENUNCIADAS A AUTORIDADES JURISDICCIONALES DEL FUERO CORRESPONDIENTE.-

RECURSOS:

RECURSO DE AMPARO (RECHAZADO) CONTRA EJÉRCITO DE CHILE POR AMENAZAR, PERTURBAR Y PRIVAR DE DERECHOS DE LIBERTAD PERSONAL Y SEGURIDAD INDIVIDUAL DE AMPARADOS.-

TEXTOS LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTÍCULO N° 21.-

JURISPRUDENCIA:

"Que la acción no puede prosperar por cuanto excede los márgenes del arbitrio del artículo 21 de la Carta Fundamental. En efecto, los recurrentes no se encuentran arrestados, detenidos o presos, ni tampoco han sufrido una privación perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual por algún acto ilegal, pretendiendo, según se lee de su escrito de fojas 2, que esta Corte suspenda su obligación de cumplir con su servicio militar lo que, evidentemente, no es una petición propia de un recurso de amparo". (Corte de Apelaciones de Santiago, considerando 3°, confirmado por la Corte Suprema).

"Que en lo que se refiere a supuestas amenazas de determinados oficiales hacia los recurrentes, ello debe ser denunciado a las autoridades jurisdiccionales del fuero correspondiente y no es una materia que permita a esta Corte decretar el habeas corpus solicitado". (Corte de Apelaciones de Santiago, considerando 4°, confirmado por la Corte Suprema).

MINISTROS:

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Julio Miranda L. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.

TEXTOS COMPLETOS:

SENTENCIA DE LA CORTE DE APELACIONES:

Santiago, cuatro de septiembre de dos mil quince.

VISTOS:

PRIMERO: Que a fojas 1 comparece don Rodrigo Godoy Araya, abogado de la Oficina Especializada de la Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana, en representación de los amparados Mauricio Andrés Abarca Pinochet, Ricardo Alexander Barraza Saavedra, Nicolás Donoso Castro, Daniel Vicente Espejo García, Pablo Andrés Figueroa Galdames, Toshko Vladimir Guerra Aleksov, Haniel Joab Machuca Salazar, Felipe Eduardo Muñoz Montero, Josías Agustín Navarrete Moya, Jorge Arturo Pavez Vidal, Ignacio Antonio Pozo Marchant, Guido San Martín Reyes y Eloy Francisca Vera Toro, deduciendo acción de amparo en contra del Ejército de Chile, de conformidad al artículo 21 inciso 3 de la Constitución Política de la República.

Señala que, específicamente, los funcionarios involucrados en los actos que dan origen a la interposición de este recurso, pertenecen al Regimiento de Artillería N° 1 "Tacna" del Ejército de Chile y serían las siguientes personas: Coronel Marcelo Andrés Masalleras Viola, Mayor Rodrigo Manríquez Lerou, Teniente Macarena Cecilia Cabrera Cantellano, Subteniente Christian Andrés Loyola Espinoza, Cabo Francisco Javier Almuna Poblete, Cabo Hugo Alonso Caro Ziem y el Cabo José Amador Méndez Vallejos, quienes habrían amenazado, perturbado y privado de sus respectivos derechos de libertad personal y seguridad individual a los amparados.

Explica que el 7 de abril de 2015, los amparados, de 17 a 22 años de edad comenzaron su servicio militar obligatorio en el Regimiento ya individualizado, encontrándose en la cadena de mando, bajo las personas ya señaladas, presentadas en orden de jerarquía, las que ejercieron agresiones físicas y psicológicas en contra de los conscriptos, recibiendo golpes de mano al cuello, golpes de mano a la cabeza, siendo además insultados en lenguaje grosero y vulgar y sometidos a ejercicios corporales que se encuentran contraindicados por producir daños en las rodillas de los jóvenes. Agrega que dichas acciones han sido ejercidas especialmente por los Cabos Alumna, Caro y Méndez.

Indica que en el contexto de esta relación vertical, durante el mes de mayo de 2015, el Capitán Rafael Humberto Harvey Valdés, realizó un cobro indebido a los conscriptos, en tanto se les habría obligado a pagar por elementos de vestuario que deberían ser proveídos y financiados por el Ejército de Chile. Refiere que los Soldados Conscriptos reclamaron por esta situación y los dineros fueron reembolsados, dejando constancia de estos hechos ante las autoridades del Regimiento.

Relata que luego, el día 24 de agosto de 2015, un grupo de los Soldados Conscriptos acudió a la Comisaría de Carabineros de la comuna de San Bernardo, decididos a interponer una denuncia por los constantes maltratos a los que eran sometidos, sin embargo, en dicha comisaría no se les permitió efectuar la denuncia, explicando que asuntos militares tenían que verse en Fiscalía Militar. Acto seguido, se trasladaron a Fiscalía Militar pero no pudieron realizar la denuncia, por encontrarse cerrada. A continuación, acudieron a la Oficina de Asistencia al Soldado Conscripto, donde se les recomendó volver a su regimiento, señalándoles que todo estaría bien. Finalmente, el 25 de agosto de 2015, logran concretar su denuncia ante la Cuarta Fiscalía Militar de Santiago.

Indica que comienzos de esa semana, el Capitán Harvey, a cargo de la unidad a la

que pertenecen los Soldados Conscriptos, es transferido a otro puesto dentro del Ejército, ocupando su lugar la Teniente Macarena Cecilia Cabrera Cantellano. Así, el 25 de agosto de 2015, en conocimiento de las denuncias interpuestas por los Soldados Conscriptos tanto en la Oficina de Asistencia al Soldado Conscripto como en la Cuarta Fiscalía Militar de Santiago, encontrándose en formación y sin posibilidad alguna de contestar, la Teniente Cabrera profirió múltiples amenazas en contra de ellos. Así, entre las amenazas realizadas, destacan las de: "meterlos presos" mediante "gestiones con su hermano funcionario de la PDI"; acusarlos de "amotinados"; mantenerlos en un régimen de incomunicación absoluta; privarles de la posibilidad de seguir estudiando y seguir perteneciendo a la institución; "sacarles la cresta"; entre otras. A estas amenazas adhirió expresamente el Subteniente Christian Andrés Loyola Espinoza.

Asegura que más tarde, el Cabo Caro, subordinado directo de la Teniente Cabrera, habría amenazado al soldado conscripto Jorge Arturo Pavez Vidal con golpearlo personalmente o mandar a otra persona a hacerlo, si llegare a ser dado de baja por cualquier motivo relacionado a las denuncias. Durante los días 24 y 25 de agosto de 2015, el soldado conscripto Toshko Vladimir Guerra Aleksov habría recibido amenazas por vía telefónica del Mayor Rodrigo Manríquez Lerou. En una entrevista personal con el Coronel Marcelo Andrés Masalleras Viola, en la cual los Soldados Conscriptos lo ponen en conocimiento del actuar de sus subordinados, éste no dio crédito alguno al relato ni a las denuncias, y decide no iniciar investigación administrativa interna.

El día 26 de agosto de 2015, los Soldados Conscriptos nuevamente denuncian los hechos relatados, esta vez en el mismo Regimiento de Artillería N° 1 de Tacna. Sin embargo, plantean que temen por las eventuales represalias de las que ya han sido advertidos, pues los denunciados permanecen en sus cargos. Más compleja se vuelve su situación considerando que el domingo 30 terminan sus días de permiso y deben cumplir con su obligación de continuar el servicio militar obligatorio.

Finalmente, por recomendación de otros funcionarios con estudios de Derecho en el Ejército, concurren a la Oficina Especializada de la Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana, en busca de ayuda y asesoría jurídica.

Concluye que las amenazas realizadas con ocasión de las denuncias efectuadas por los Soldados Conscriptos, específicamente, las amenazas realizadas por el Mayor Manríquez, la Teniente Cabrera, el Subteniente Loyola y los Cabos Almuna, Caro y Méndez, junto con la inactividad del Coronel Masalleras, constituyen en su conjunto una amenaza a la libertad personal y a la seguridad individual de los Soldados Conscriptos amparados en la presente acción constitucional. Estima que las múltiples amenazas de violencia física en contra de aquellos, con el precedente de maltratos anteriores actualmente objetos de investigación en sede administrativa y judicial, se erigen como amenazas serias e inminentes.

Señala que el cumplimiento de obligación de presentarse a partir del domingo 30 de agosto de 2015, pondría a los amparados en una situación de extrema vulnerabilidad, al situarlos ante el poder y arbitrio de los recurridos, exponiéndose incluso a la vulneración de otros derechos, como la integridad física y psíquica.

Solicita acoger la acción de amparo y ordenar que se adopten las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida

protección de los afectados, de modo de ponerle fin a toda acción u omisión que importe una amenaza, perturbación o privación de sus derechos fundamentales. Específicamente, solicita suspender en general el cumplimiento de la obligación de continuar el servicio militar obligatorio de cada uno de los soldados conscriptos amparados mientras se encuentren en desarrollo las investigaciones judiciales y administrativas generadas a partir de las denuncias.

SEGUNDO: Que a fojas 66, informa el Comandante del Regimiento de Artillería N° 1 "Tacna", señalando en lo esencial que se han efectuado todas las acciones conducentes a esclarecer los hechos denunciados y otorgarles los debidos resguardos a los amparados y que, sin embargo, diez de los amparados no se recogieron.

Agrega que la Unidad Regimentaria ha tomado declaraciones o ha dispuesto la entrega de informes al personal involucrado; tomó contacto con las familias y/o con los Soldados Conscriptos; se reunió con los Soldados Conscriptos denunciantes; se les ofreció ayuda médica, psicológica y de la asistente social de la unidad; se solicitó informar respecto a la supuesta entrega de alimentación en mal estado al contingente en durante la última campaña; se les otorgó permiso especial a los Soldados Conscriptos, desde el 26 al 30 de agosto de 2015, a las 20:00 horas para que evaluaran su situación.

Por lo tanto concluye: (1) Que en el Ejército de Chile, en la 11 División Motorizada y en el Regimiento, no se aceptará ningún tipo de maltrato ni amenaza a algún soldado conscripto ni algún miembro de la Unidad, por lo que estas denuncias se seguirán investigando, a través de una Investigación Sumaria Administrativa, y se facilitará toda la información que sea requerida por la Corte o los Tribunales Militares; (2) Que aquella Unidad Militar, desde el momento de enterarse de la no recogida de los Soldados Conscriptos y de las denuncias, ha demostrado su preocupación por la situación, pues inmediatamente inició los contactos con los involucrados, ya sea a través de la oficina de Asistencia al Soldado de este Regimiento, como a través de la línea de mando, realizando llamadas telefónicas a sus domicilios. Además, ha sido permanente interés de los diversos escalones de mando, el recoger y buscar una solución a sus problemas, partiendo por el Comandante del Regimiento infrascrito, que se reunió con ellos el día 26 de agosto, para conversar y recoger sus denuncias; (3) Que de lo planteado anteriormente, al suscrito le asiste la inquietud que, junto con el legítimo derecho de denunciar los problemas que les han afectado, algunos de los Soldados Conscriptos denunciantes buscan a través de este recurso, su licenciamiento anticipado, con valer militar, eludiendo su responsabilidad de cumplir con el servicio militar obligatorio; (4) Que los conscriptos no han sido privados de libertad en ningún momento y tampoco está en riesgo la seguridad personal de estos Soldados Conscriptos.

TERCERO: Que la acción no puede prosperar por cuanto excede los márgenes del arbitrio del artículo 21 de la Carta Fundamental. En efecto, los recurrentes no se encuentran arrestados, detenidos o presos, ni tampoco han sufrido una privación perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual por algún acto ilegal, pretendiendo, según se lee de su escrito de fojas 2, que esta Corte suspenda su obligación de cumplir con su servicio militar lo que, evidentemente, no es una petición propia de un recurso de amparo.

CUARTO: Que en lo que se refiere a supuestas amenazas de determinados oficiales hacia los recurrentes, ello debe ser denunciado a las autoridades jurisdiccionales del

fueron correspondiente y no es una materia que permita a esta Corte decretar el habeas corpus solicitado.

Por estas consideraciones, atendido, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se rechaza el recurso de amparo deducido a fojas 1 por Rodrigo Godoy Araya.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rol N° Criminal (amparo) 1457-2015.-

Pronunciada por la Octava Sala de la Iltma Corte de Apelaciones de Santiago, Presidida por el Ministro señor Juan Cristóbal Mera Muñoz e integrada por la Ministra (S) señora María Cecilia González Díez y por el Abogado Integrante señor Osvaldo Valeri García Rojas.

SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA:

Santiago, quince de septiembre de dos mil quince.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de cuatro de septiembre de dos mil quince, escrita de fojas 74 a 79.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 14.590-15.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Julio Miranda L. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.